



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVOS - OTROS
RADICADO: 50573 40 89 001 2020 00151 00
DTE(S): PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A. EN REORGANIZACIÓN
DDO(S): VÍCTOR HUMBERTO BRAVO CONTRERAS, MARÍA REINALDA
CONTRERAS y MARY RUTH HERNÁNDEZ
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda se observa que no se está cumpliendo con el requisito exigido por el artículo 74 del C.G.P., respecto a que los mandatos especiales deben estar debidamente determinados y claramente identificados:

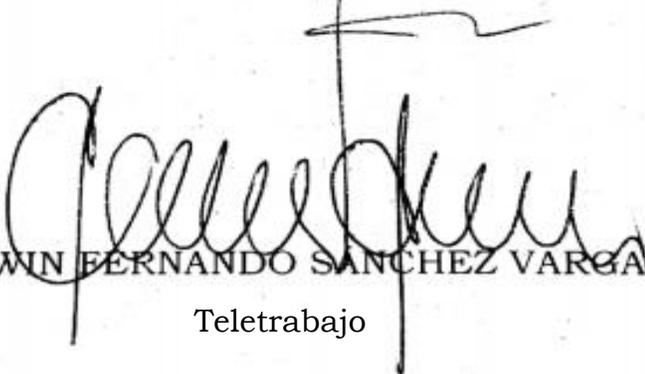
- I. El apoderado judicial indica que le fue otorgado poder:
 1. Por parte de PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL pero los anexos -cámara de comercio- indican otro nombre.
 2. Para promover proceso ejecutivo de mínima cuantía contra el señor Víctor Humberto Bravo... identificado con C.C. N°11.125.944, no obstante una vez verificado este con los anexos y la demanda, no corresponde.
 3. No se indica cual es el documento que se pretende hacer valer, por lo cual deberá indicarse e individualizarse de forma específica cual es el título ejecutivo que se busca cobrar por este medio.

- II. La demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión; premisas que no se avizoran con transparencia en las pretensiones 1.3, 1.4 y 1.6.

En conclusión, no se está cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 82 Núm. 2, 4, 11 ibídem. En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1 del artículo 90 del C.G.P., que señala: "El juez declarará inadmisibile la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales". Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS

Teletrabajo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto López (M), **10 de marzo de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **012**
de esta misma fecha.



IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria